

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Corte Internacional de Justicia

Argentina (Deutsche Welle):

- **Estas son las causas contra Cristina Fernández de Kirchner. La expresidenta argentina está procesada por "traición a la**

patria". Además, la esperan aún otras tres causas por presunta corrupción, asociación ilícita y defraudación al Estado. **Vialidad Nacional u Obra Pública.** El juez federal Julián Ercolini elevó a juicio oral el 3 de marzo de 2018 la causa en la que la expresidenta argentina Cristina Fernández de Kirchner está procesada por asociación ilícita y fraude. Se la acusa de haber favorecido ilegalmente a las empresas de Lázaro Báez. Según el juez Ercolini, el kirchnerismo creó una estructura, que habría funcionado entre 2004 y 2015, con el fin de beneficiar a Báez con contratos por decenas de millones de pesos para obras viales en la provincia de Santa Cruz, en el sur del país, con contratos irregulares y 52 licitaciones otorgadas al Grupo Austral, con un perjuicio para el Estado de 46.000 millones de pesos. Se habla aplicado sobrepagos del 65 por ciento, anticipos para la obra de más del 30 por ciento, falta de controles y certificaciones. Luego, Báez habría “vehiculizado en parte los fondos a las manos privadas de quienes entonces eran funcionarios públicos, como Néstor y Cristina Kirchner” (causas “Los Sauces” y “Hotesur”). De ese modo, los exfuncionarios kirchneristas, entre ellos, el exsecretario de Obras Públicas José

López, habrían sacado ilegalmente el dinero fuera del país. De ahí deriva la investigación sobre la "ruta del dinero K", denunciada en 2013 por el periodista Jorge Lanata y que comenzó a investigar el juez Sebastián Casanello inmediatamente después. También habría indicios de que la empresa Odebrecht, implicada en el caso "Lava Jato" en Brasil, pagó sobornos por licitaciones de obras públicas en Argentina. **Memorándum con Irán.** Esta causa por el encubrimiento del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) también fue elevada a juicio oral por el juez Claudio Bonadio y tendrá ocupada a Cristina Fernández de Kirchner, imputada junto con el excanciller Héctor Timerman, entre otros. En la causa se investiga si detrás de la firma del Memorándum de Entendimiento entre Argentina e Irán, en el marco de la causa AMIA, se urdió un pacto fraudulento para revivir el comercio entre ambos países, dotando de inmunidad a los iraníes sobre los que pesan alertas rojas de Interpol. A CFK se le dictó en esta causa prisión preventiva, pero permanece en libertad por los fueros parlamentarios. El juicio comenzaría en 2019. **Los Sauces.** Se inició en abril de 2015 por la denuncia de la diputada Margarita

Stolbizer de adulteración de documentos públicos, posible pago de coimas y lavado de dinero. El juez Carlos Rívolo también habló en 2017 de "negociaciones incompatibles con la función pública". Los Sauces es uno de los hoteles de la ex familia presidencial. La firma Los Sauces se creó en 2006, cuando Néstor Kirchner era presidente de Argentina. La expresidenta ya fue procesada. Ella y su hijo Máximo ya estaban imputados en la causa, pero por presunto "enriquecimiento ilícito". Fueron acusados por asociación ilícita y lavado de dinero, y se le embargaron 130 millones de pesos argentinos a CFK, la misma suma a su hijo, y 100 millones de pesos a su hija Florencia.

Hotesur. Es otra de las causas contra CFK por supuesto lavado de dinero junto a su marido, el fallecido expresidente Néstor Kirchner. En ella se investiga la actividad hotelera del matrimonio, en asociación con Lázaro Báez y José López. El expediente Hotesur estudia la contratación de habitaciones en los hoteles del matrimonio Kirchner por parte de diferentes empresarios, por un monto de dinero que, se sospecha, podría haber tenido como fin blanquear presuntos "retornos" derivados a obras públicas. Aquí se enlazaría la "ruta del dinero K", en la que

Báez habría transferido los 55 millones de euros fuera del país de manera ilegal. No está imputada en la causa del asesinato del juez Nisman. En el asesinato del juez Alberto Nisman, la expresidenta no está imputada, a pesar de que la Cámara Federal dijo en junio de 2018 que Nisman fue asesinado porque inició la investigación sobre el Memorandum con Irán. Nisman apareció muerto en su departamento el 18 de enero de 2015, luego de presentar la causa contra Cristina Kirchner. Sin embargo, los jueces sí pidieron que se investigue el vínculo entre la muerte de Nisman y la denuncia contra la expresidenta. Ninguna de las causas tiene aún una sentencia firme.

Colombia (El Tiempo):

- **Unificación Jurisprudencial: Muerte de hijo menor de 25 años no hace presumir lucro cesante.** A través de una reciente sentencia de unificación, la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó que ante la ausencia de una prueba que demuestre que los hijos contribuyen económicamente con el sostenimiento del hogar paterno o materno, porque materialmente están en condiciones de hacerlo, y que los padres son

beneficiarios de la obligación alimentaria, porque no tienen los medios para procurarse su propia subsistencia, bien porque están desempleados, enfermos o sufren de alguna discapacidad, no puede presumirse que la muerte de una persona menor de 25 años genera una pérdida de ingresos cierta a favor de sus ascendientes. Si bien la corporación resaltó que la acreditación de estos dos elementos admite todos los medios de prueba, precisó que, respecto al primero, el juez administrativo debe valorar todos los hechos que sean indicativos de que el hijo sí ejercía alguna actividad productiva, como el contexto familiar, el cultural y el social en el que él y su familia subsistían, pues es bien sabido que en las zonas rurales, por ejemplo, todos los integrantes del núcleo familiar contribuyen, de alguna manera, con el sostenimiento económico del hogar. No obstante, advirtió que, en estos casos, para el cálculo del perjuicio material referido, sí deberá presumirse que todos los hijos que están en edad de trabajar contribuyen económicamente al mismo propósito, por lo que la indemnización que por ese concepto se reconozca a favor de los padres del hijo que fallece debe disminuirse en proporción al número de hijos que integran el

hogar. Apelante único. Por otra parte, el fallo también unificó el marco fundamental de competencia del juez de segunda instancia cuando existe un único apelante. Al respecto recordó que en la Sala se han acogido dos posturas que, en principio, parecen opuestas o contradictorias entre sí, pero que realmente no lo son, en tanto ambas se sustentan en el principio de congruencia. La primera sostiene que la competencia del ad quem está limitada a los aspectos que expresamente señale el recurrente, mientras que la otra plantea que la competencia del juez de segunda instancia comprende los temas implícitos en aquellos aspectos que el recurrente propone expresamente en su escrito, de manera que nada obsta para que ese funcionario corrija o modifique aquellos aspectos que, por su naturaleza, se encuentran comprendidos o son consustanciales a los asuntos mencionados. En ambos casos la corporación tenía como propósito salvaguardar el principio de congruencia, pues limitó la competencia del juez de segunda instancia a los aspectos señalados expresamente por el recurrente o que se entienden comprendidos dentro del marco del recurso, siempre que favorezcan al apelante

único. Este entendimiento del principio de congruencia y de los límites competenciales del ad quem frente el recurso de apelación es el acogido en esta oportunidad por el alto tribunal, de manera que si se apela un aspecto global de la sentencia el juez adquiere competencia para revisar todos los asuntos que hacen parte de ese aspecto más general, aunque de manera expresa no se haya referido a ellos el apelante único. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de la potestad que tiene el juzgador de pronunciarse oficiosamente sobre todas aquellas cuestiones que sean necesarias para proferir una decisión de mérito (C. P. Danilo Rojas).

Perú (La Ley):

- **¿Puede exigirse la entrega de títulos profesionales mediante el proceso de cumplimiento? ¿Qué se puede hacer si una universidad no cumple con emitir un título profesional o de especialidad? ¿Es válido alegar la falta de reglamentación para negar su emisión?** Conoce lo que señaló el Tribunal Constitucional sobre la procedencia del proceso de cumplimiento en estos casos. El hecho que

no exista un reglamento de grados y títulos no es argumento para desconocer el derecho del estudiante de obtener un grado académico o de segunda especialidad, cuando previamente la propia universidad lo haya reconocido así. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 02480-2014-PC/TC, mediante la cual declaró fundada una demanda de cumplimiento contra el Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante la cual la demandante solicitaba se le otorgue el título de especialista en enfermería en cuidados críticos. Veamos los hechos: el 20 de junio de 2005 la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana aprobó el dictado de la Especialización en Enfermería en Cuidados Críticos. De acuerdo a ello, el 03 de febrero de 2010, se oficializó el ingreso de 25 enfermeros, entre ellos, la demandante, para seguir la mencionada segunda especialidad. Finalmente, mediante la Resolución Directoral N° 45-2011-EPG-UNAP, la directora de la Escuela de Postgrado de la UNAP la declaró expedita para optar el título de especialista en enfermería en cuidados críticos y solicitó al rector de la citada casa de estudios la expedición de dicho título. No obstante ello, el

rector se mostró renuente a cumplir con la entrega del título. Ante ello, la demandante presentó una demanda de cumplimiento solicitando se cumpla su emisión. El argumento de la institución demandada fue que, si bien reconocía los hechos y la no entrega del título, esto se debía a que no existía un reglamento de grados y títulos que regule la situación en conflicto. En primer grado, la demanda fue declarada fundada debido a que el juzgado consideró que la universidad se encontraba obligada a dar cumplimiento de todas y cada una de las resoluciones que expide. Sin embargo, en segundo grado, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto declaró improcedente la demanda debido a que la resolución cuyo cumplimiento se pretendía no reconoce un derecho incuestionable a favor de la demandante. Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que “el argumento de la autoridad demandada, mediante el que se ratificó en su incumplimiento bajo la excusa de que no existe un reglamento de grados y títulos por cuanto es responsabilidad del Consejo Universitario, debe ser desestimado toda vez que ello no puede desconocer el derecho que la propia universidad

ha reconocido a favor de la actora, más aún cuando las Resoluciones Rectorales 1270-2005-UNAP, de fecha 20 de junio de 2005, y 370-2010-UNAP, de fecha 3 de febrero de 2010, aprobaron el dictado de la Especialización en Enfermería en Cuidados Críticos y oficializaron el ingreso de 25 enfermeros para seguir la citada segunda especialidad, respectivamente; lo que supone la una serie de actos para su implementación.” (fj. 6, subrayado nuestro). Sin embargo, vale agregar que no toda demora en la entrega de títulos puede ser compelido mediante una demanda de cumplimiento. Para ello, se deben cumplir los supuestos establecidos en la sentencia del Exp. 168-2005-PC/TC (de carácter vinculante), a saber: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos

administrativos, además de los requisitos mencionados, se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y g) permitir individualizar al beneficiario.

Estados Unidos (AP):

- **Anuncian reporte sobre abuso sexual infantil en EEUU.** Se espera la publicación en los próximos días de un reporte condenatorio de décadas de acusaciones de abuso sexual infantil e intentos de encubrirlo en seis diócesis católicas de Pensilvania. La revelación, resultado de una investigación de casi dos años, se ha retrasado ya que algunas personas identificadas en el texto lo han impugnado al argumentar que no es preciso y que publicarlo tal como está violaría los derechos constitucionales a su reputación y debido procedimiento legal. La Corte Suprema del estado ha acordado considerar esas acusaciones y programó el debate oral del asunto para septiembre. Mientras tanto, la corte ha ordenado que se tachen datos que identidad de ciertas personas pero que se publique el reporte de casi 900 páginas. La semana pasada los jueces designaron a un experimentado

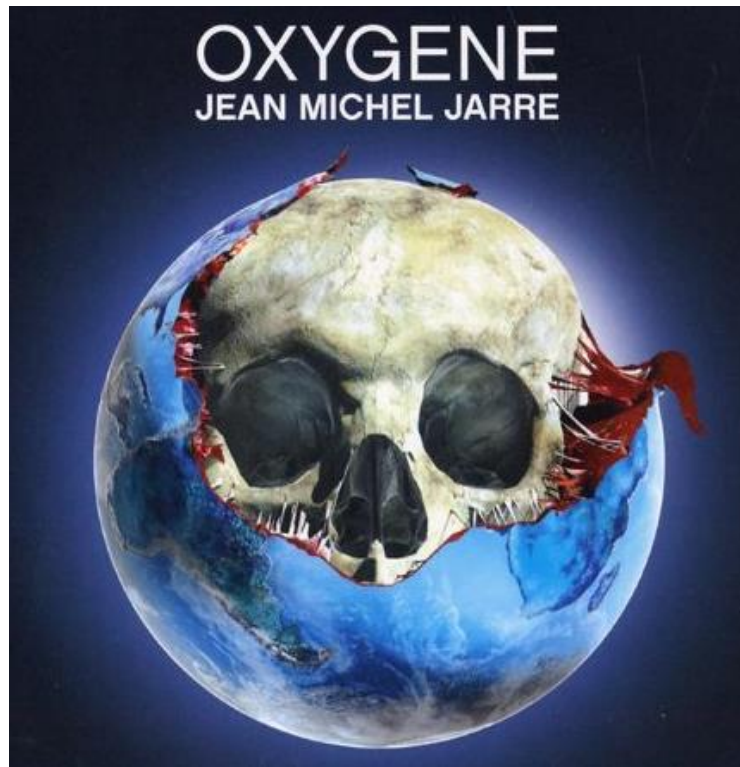
jurista, John Cleland del condado McKean, para fungir como mediador y dirimir disputas sobre lo que debe ocultarse. La corte había dicho que si no había objeción, el reporte sería publicado el miércoles pasado. Esa fecha pasó sin su liberación, lo que indica que hay un conflicto pendiente. Algunos detalles del reporte se han hecho públicos, incluida la revelación de la Corte Suprema estatal de que identificará a más de 300 “sacerdotes pederastas”. En junio, el juez del condado de Cambria Norman Krumenacker, quien supervisó al jurado, dijo que los hallazgos incluían acusaciones de abuso sexual infantil, de no reportarlo, de poner en riesgo el bienestar de niños y de obstruir justicia. Señala a personas “asociadas con la Iglesia Católica, funcionarios públicos locales y líderes comunitarios”. Al intentar cambiar a la fuerza el reporte, los abogados de casi dos docenas de clérigos retirados y en funciones, presentaron una respuesta grupal el mes pasado diciendo que el reporte está repleto de “aseveraciones inapropiadas”, “descripciones erróneas crasas, simplificación excesiva y conclusiones simplemente erróneas”. A dos sacerdotes les han presentado cargos como resultado de la investigación, pero las reglas de

prescripción del estado para abuso sexual infantil son una barrera que podría bloquear cargos adicionales, sobre todo considerando que muchas acusaciones son de hace décadas.

Francia (RFI):

- **Jean-Michel Jarre exige la herencia de su padre al TEDH.** El músico francés Jean-Michel Jarre recurrió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos después de que un tribunal francés lo privara de la herencia de su padre, Maurice Jarre, ganador de tres premios Óscar por la música de las películas "Lawrence de Arabia", "Doctor Zhivago" y "Pasaje a la India". "Mi hermana Stéfanie y yo llevamos nuestro caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), por no respetar los derechos familiares y por violación excesiva de nuestra seguridad jurídica", escribió el pionero de la música electrónica en el periódico francés Le Parisien. Otro gigante de la música francesa desaparecido en diciembre de 2017, Johnny Hallyday, también desheredó a dos de sus hijos, quienes se encuentran envueltos en una batalla muy mediatizada con su viuda, Laeticia. En Francia, los derechos de los hijos a los bienes

de sus padres están protegidos. Pero Hallyday y su esposa estaban radicados en Estados Unidos y el artista había vuelto a escribir su testamento según la ley californiana. El caso de Jarre es similar. En septiembre de 2017, el Tribunal de Casación de Francia se pronunció a favor del deseo de Maurice Jarre, que había legado todas sus propiedades a su última esposa a través de un "fideicomiso familiar", una estructura legal válida bajo la ley californiana. "El derecho a heredar no solo tiene que ver con el dinero, tiene ramificaciones en áreas más importantes como la protección de los vínculos familiares, y para los creativos, los derechos morales de los artistas", estimó Jean-Michel Jarre. "Prohibir el acceso, si uno desea, a una foto o a una posesión personal del padre o la madre de uno, eso es lo que es duro", lamentó el músico de 69 años. Maurice Jarre, que falleció en Los Ángeles en 2009 a los 84 años, compuso más de 160 partituras cinematográficas para grandes directores de cine, como John Frankenheimer, Alfred Hitchcock, John Huston o Luchino Visconti.



Recurrió al TEDH

Azerbaiyán (La Vanguardia):

- **La Justicia libera al líder opositor Ilgar Mamédov.** Un tribunal de apelaciones de Azerbaiyán ordenó hoy la excarcelación del líder del partido opositor Alternativa Republicana, Ilgar Mamédov, que se encontraba en prisión desde 2013. El tribunal decidió sustituir el año y medio de condena que aún tenía pendiente Mamédov por dos años de libertad vigilada y ordenó la puesta en libertad inmediata del opositor, considerado preso de conciencia por el Consejo de Europa (CE). La defensa de

Mamédov exige la anulación de la condena, dado que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló en noviembre de 2017 que el juicio al opositor y la consecuente condena fueron injustos y determinó que Azerbaiyán debía indemnizarle con 10.000 euros. El Consejo de Europa, ante la inacción de Bakú para cumplir con la sentencia de Estrasburgo, inició un procedimiento contra Azerbaiyán y amenazó al país con sanciones. "El tribunal (de apelaciones) no sólo no absolvió a Ilgar Mamédov, sino que además prorrogó el tiempo de castigo al imponer dos años de libertad vigilada, cuando le quedaba 1,5 años de condena por cumplir", destacó a Efe Fuad Agáyev, abogado del opositor. Azerbaiyán considera que la sentencia del Tribunal Europeo no le obliga a poner en libertad a Mamédov. El líder de Alternativa Republicana fue detenido en febrero de 2013 y condenado a siete años de prisión por organizar las protestas populares en la ciudad de Ismaili que tuvieron lugar los días 23 y 24 de enero de ese año. Los manifestantes, descontentos con las autoridades locales, incendiaron un hotel, causaron destrozos al mobiliario urbano y se enfrentaron a la policía. Mamédov negó las acusaciones y aseguró que

llegó a Ismaili en la mañana del 24 de enero y que sólo estuvo en la ciudad durante una hora, en la que la situación estaba tranquila.

De nuestros archivos:

**26 de septiembre de 2013
Guatemala (AP)**

- **Corte de Constitucionalidad ratifica amparo otorgado a dos presos homosexuales a quienes la dirección penitenciaria les prohibió usar el pelo largo y que vistieran ropas femeninas en la prisión.** La Corte de Constitucionalidad apoyó un recurso de amparo otorgado por un juez a favor de dos presos homosexuales a quienes la dirección penitenciaria les prohibió usar el pelo largo y que vistieran ropas femeninas en la prisión. El amparo fue otorgado en primera instancia por el juez Carlos Aguilar el 16 de enero de 2013 a solicitud de la Organización Trans Reinas de la Noche, que rechazó lo actuado por Eddy Fisher Arbizú, director de operaciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario. El funcionario penitenciario ordenó a través de una circular que los presos homosexuales debían vestir conforme a su género. "Por antecedentes

relacionados o fugas, a partir de la presente fecha los privados de libertad homosexuales deberán vestir en todo momento la vestimenta según su género natural (hombres homosexuales como hombres con el cabello recortado, mujeres lesbianas como mujeres) conforme corresponde", ordenaba la circular enviada el 3 de octubre de 2012 a todos los directores y subdirectores de las cárceles del país. Para el juez Aguilar, esa disposición "está vulnerando los derechos humanos de las personas transexuales al obligarlos a cortarles el pelo y a vestirse de una forma que no les es habitual provocándoles sufrimientos en base a una actitud discriminatoria que atenta el derecho a la igualdad". En cumplimiento de lo dispuesto por el director penitenciario, a los presos Rony Antonio Corado Paniagua y Julio Alberto Pérez Gutiérrez les fue cortado el cabello mediante coacción, según denunció la Organización Trans Reinas de la Noche, que agrupa a homosexuales. Fisher impugnó el amparo otorgado por el juez, pero la Corte de Constitucionalidad lo confirmó el 28 de agosto. La resolución de la Corte, a la cual The Associated Press tuvo acceso, señala que las medidas de seguridad que argumentó Fisher

"no se enmarcan dentro de una política integral de seguridad de los centros penitenciarios, no permite encontrar una fundamentación de racionalidad y necesidad de la medida por lo que la misma resulta ser arbitraria". Agrega que además esas medidas "no están dirigidas a la totalidad de la población reclusa, situación que las torna discriminatorias, (por lo) que se produce la violación a la igualdad". La Corte también reconoció la legitimidad de la Organización Trans Reinas de la Noche como representante de los presos que por su condición no pueden accionar legalmente. Esa organización ha presentado desde enero de 2013 alrededor de 20 denuncias por discriminación por orientación sexual.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.